EL FUERO JUZGO

El Fuero Juzgo. Estudios críticos y transcripción, José Perona (Ed.), vol. I, Murcia, Región de Murcia. Consejería de Educación y Cultura, Fundación Séneca e Ayuntamiento de Murcia, 2002, p.385.

LIBRO XII

De devedar los tuertos, é derraygar las sectas é sus dichos

II. TITOL. DE LOS HEREGES, É DE LOS JVDÍOS, É DE LAS SECTAS.

Que los judios non deven ser te/stimonios de los christianos. Xª. /

Si el que mientre delantre los / omnes es diffamado e a seer // [126r- B] penado, quánto lo debe más se/er aquel que es provado que façe engan/no contra la fe de Dios, e tales / non deven ser recibidos en teti/monios contra los christianos. E por / end defendemos que los judios / quier seyan babtizados quer, / non puedan ser testimonios con/tra los christianos. Mas los que naçie/ren destos atales, si fueren de bu/enas costumbres e de buena fe, / pueden decir el testimonio con ver/dad entre los christianos, en tal ma/nera que el sacerdot o el rey o el ju/ez ayan provados las costumbres / e la fe dellos. El rey don Resdo./